

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CANARIA "ISAAC NEWTON" DE PROFESORES DE MATEMATICAS

Art.1.- La Sociedad Canaria "Isaac Newton" de profesores de Matemáticas tiene por ámbito el Archipiélago Canario y se acoge al régimen jurídico de la vigente ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964.

Art.2.- La sede se sitúa provisionalmente en el Instituto Nacional de Bachillerato de Tejina- La Laguna- Tenerife.

Art.3.- Son fines de la Sociedad:

- a) Elevar y actualizar el nivel profesional y pedagógico de los profesores de Matemáticas.
- b) Impulsar el desarrollo de las investigaciones relativas a la Didáctica de las Matemáticas, así como preocuparse por su implantación en los Centros docentes.
- c) Servir de nexo entre los profesores de Matemáticas para intercambiar experiencias e ideas.
- d) Organización de cursillos y conferencias, publicación de revistas y boletines y cuantos medios contribuyan a la consecución de los fines anteriores.
- e) Se excluye la defensa de intereses económicos y profesionales.

Art.4.- Habrá dos tipos de socios: de honor y de número.

Art.5.- Los socios de honor serán nombrados por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva o de 25 socios.

Art.6.- 1.- Serán socios de número todos los profesores de Matemáticas, en activo o no, que lo soliciten, debiendo ser personas físicas mayores de edad y poseyendo plena capacidad de obrar.

2.- Derechos: a) Los socios podrán beneficiarse y participar en cuantas actividades promueva la Sociedad.

b) Los socios de honor tendrán voz pero no voto en las Asambleas.

c) Los socios de número tendrán voz y voto en las Asambleas.

3.- Deberes: a) Satisfacer las cuotas fijadas.

b) Asistir a las Asambleas, a las reuniones a las que se le cite expresamente y participar en las comisiones para las que sea designado por la Asamblea o por la Junta Directiva.

Art.7.- Causarán baja los socios numerarios por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria.

b) Cuando haya dejado de satisfacer las cuotas correspondientes a un año.

c) Los que por su conducta desprestigien a la Sociedad, a juicio de la Asamblea.

Art.8.- Cuando algún socio tenga que ausentarse, o por algún otro motivo justificado podrá solicitar de la Junta Directiva su baja temporal, durante cuyo plazo no abonará su cuota, sin perder los derechos adquiridos.

Art.9.- La Asamblea es el órgano soberano de la Sociedad y está formada por todos los socios.

Art.10.-1.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, en el lugar y fecha que acuerde la junta directiva, y extraordinariamente cuando lo soliciten un tercio de los socios o la propia junta directiva.

2.- Compete a la Asamblea ordinaria:

- a) Elegir los cargos de la Junta directiva.
- b) Juzgar las memorias y cuentas reglamentarias que presente la junta directiva.
- c) Dar facultad a la Junta directiva u otra comisión nombrada al efecto, para cuantas gestiones sean necesarias en beneficio de la Sociedad y de sus miembros.
- d) Reformar estos estatutos.

3.- Compete a las Asambleas extraordinarias la resolución de asuntos urgentes.

Art. 11.- La Asamblea queda validamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad mas uno de los Socios o media hora mas tarde, en segunda convocatoria, con los socios presentes.

Art.12.- Los acuerdos se tomarán por la mitad mas uno de los presentes salvo que se establezca otro criterio en los presentes estatutos para algún tema.

Art.13.- La Asamblea renovará anualmente a la Junta directiva según se fije en estos estatutos.

Art.14.- La Junta directiva estará formada por un Presidente, siete Vicepresidentes (uno por cada isla), un Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero y un Bibliotecario.

Art.15.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, cada cuatro meses.

Art.16.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Fijar las Ordenes del día de las Asambleas.
- c) Promover cuantas actividades estime convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad.
- d) Administrar la Sociedad.